



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de reforma en la que se adicionan el Artículo 33 bis y 33 bis 1, a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Establecer un padrón único de beneficiarios para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos y que sea de acceso a la población para su consulta”.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Carlos Ulises Orta Canales y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **13 de Septiembre de 2011.**

Segunda Lectura: **20 de Septiembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EN LA QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 33 , A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas primordiales para nuestro Congreso, además de regular las distintas leyes en las diversas materias, y de conservar el estado de derecho a través los instrumentos y mecanismos adecuados para su promoción, deberá ser el de transparentarlas mediante adecuaciones a nuestras leyes dotándolas de las herramientas necesarias para esto, asegurando de esta forma que sus beneficios efectivamente cumpla cabalmente con el principio fundamental para el cual fueron creadas.

Hablando expresamente de la Ley de Desarrollo Social, en el Estado de Coahuila se tiene históricamente un precedente negativo en la materia de transparencia, esto debido a la falta de información básica de los programas sociales y extensas dudas en la existencia de reglas de operación de los programas, así como de los diversos padrones de beneficiarios llevándonos a pensar que los mismos, son utilizados de una manera totalmente electoral y siendo cuyo único objetivo el de lucrar con las necesidades de las personas con el afán de obtener dividendos políticos, dejando con esto por un lado el principal objetivo del desarrollo social que es dotar de un mayor desarrollo a los que menos tienen.

De esta manera debemos continuar con la lucha para que la transparencia y la rendición de cuentas sean parte integral del desempeño gubernamental e ir cerrando espacios al abuso político y clientelar de los programas sociales y a su vez a la corrupción, la impunidad y a la opacidad en el manejo de este, y todos los demás rubros.

En términos de transparencia resulta de preponderante atención en primera instancia la definición correcta del término, se considera transparente en términos generales a aquel atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo, esto con la finalidad de aumentar nuestra capacidad de comprensión, vigilancia y participación con el fin de entender de una manera precisa el trabajo o los trabajos realizados dentro de los diversos niveles de la función pública.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Uno de los grandes pensadores de la Ilustración, el inglés Jeremy Bentham (1748-1832), le otorgó a la publicidad el significado que actualmente le atribuimos a la transparencia. En su *Essay on political tactics*, publicado en 1791, Bentham argumenta que la publicidad confiere a la esfera gubernamental cuatro beneficios fundamentales:

1. Contiene a los funcionarios públicos dentro de su obligación.

Es decir, la publicidad o transparencia otorga a la sociedad la oportunidad de vigilar las acciones de los funcionarios del gobierno y con ello, la probabilidad de que éstos cometan actos de corrupción disminuye drásticamente. Un funcionario que se sabe vigilado tiende a ponerse límite a sí mismo.

2. Fortalece la confianza de la ciudadanía y favorece su consentimiento en las decisiones y acciones del gobierno.

Cuando las acciones del gobierno son públicas, dice Bentham, la ciudadanía “le devuelve duplicada al gobierno la confianza que éste muestra”. Y un gobierno que cuenta con la confianza y la aprobación de la ciudadanía tiende a ser un gobierno fuerte y estable.

3. La publicidad o transparencia gubernamental, permite que la ciudadanía cuente con información relevante y que, al estar informados, los ciudadanos puedan ejercer los derechos que como tales les corresponden.

4. Al transparentarse, el gobierno transfiere a la sociedad vasta información sobre sus funcionamientos y actividades y, con ello, crea la posibilidad de que la misma sociedad, después de conocer y analizar la información que recibió, exprese opiniones y recomendaciones.

Es decir, quien se informa participa más y con un mayor conocimiento de causa.

Traduciendo lo siguiente, el factor de transparencia es un detonante para que el ejercicio de la democracia sea cada vez más efectivo en nuestro Estado, de esta manera, queremos garantizar el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO:**

**Decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza:**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo Primero.** Se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis 1, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de esta ley, el padrón de beneficiarios tiene como objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones. El padrón de beneficiarios se constituirá por:

- I. Un registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal;
- II. Un registro de organizaciones que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades; y
- III. Un directorio que contenga los datos de las organizaciones que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.

La Secretaría de Desarrollo Social será la responsable de integrar el padrón de beneficiarios. El Ejecutivo del Estado deberá celebrar los convenios de coordinación o colaboración respectivos con los gobiernos federales y municipales, con el propósito de incorporar la información relativa a sus padrones.

**Artículo 33 Bis 1.** La información contenida en el padrón de beneficiarios, deberá ser publicada y actualizada en los meses de febrero y noviembre de cada ejercicio fiscal, en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social.

Esta información no deberá ser utilizada con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines señalados en esta ley.

La reserva y confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón de beneficiarios, quedarán sujetas a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**Saltillo Coahuila, a 13 de Septiembre del 2011**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. CARLOS U. ORTA CANALES**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**